

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de fecha 23.06.2017, Modificación Proyecto Conjunto Habitacional Pulmahue XIV, comuna de Padre Las Casas.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 177/2017

Temuco, 11 JUL. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.

2.- El artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define en su literal g) la modificación de proyecto o actividad.

3.- La Resolución de Calificación Ambiental N° 138 de fecha 8 de junio del año 2015, que Calificó la Declaración de Impacto Ambiental del "Conjunto Habitacional Loteo Pulmahue XIV, Padre Las Casas" presentado por el Señor Rodrigo Andrés Alonso Bolzoni, en representación de Inmobiliaria Pocuro Sur SpA., con fecha 21 de Enero de 2015.

4.- La Res. SEA N° 77 de fecha 24 de marzo del año 2016, que se pronuncia sobre ajustes en los equipos de calefacción.

5.- La Carta de fecha 23 de junio de 2017, que solicita ajustan en el número de viviendas presentadas a evaluación ambiental, presentado por Rodrigo Alonso Bolzoni en representación de Inmobiliaria Pocuro Sur SpA.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Res. Exenta N° 138/15 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Conjunto Habitacional Loteo Pulmahue XIV, Padre Las Casas", consistente en la construcción y habilitación de 383 viviendas individuales, ubicadas al Noroeste de la Comuna de Padre Las Casas, colindante a la Ruta 5 Sur, Región de la Araucanía, Provincia de Cautín, el cual abarcará un área de 12,36 hectáreas para la construcción y urbanización del mismo. Las viviendas se emplazarán en terrenos de aproximadamente 150 m². El proyecto contará con 7 etapas, cada una con un promedio de 55 viviendas. La fase de construcción durará aproximadamente 4 años.

Así mismo, las viviendas serán del tipo DFL-2, de dos modelos de un piso cada uno, denominadas Modelo Villarrica y Modelo Pucón, con una superficie predial de cada vivienda de aproximadamente 145 m² y 157 m² respectivamente, de las cuales se construirán 220 viviendas del modelo Villarrica y 163 viviendas del modelo Pucón.

2.- Que, la Inmobiliaria Pocuro Sur SpA., mediante su presentación informa de ajustes asociados a la disminución en el número de 383 a 381 viviendas, debido a la ingeniería de detalle que debió ajustar el proyecto para habilitar el área verde N° 8 y su respectiva servidumbre de acceso en el marco del acuerdo establecido con la Familia Licanqueo punto N° 13.3 de la Res. SEA N° 138/15.

3. Que, el Artículo N°2 del D.S. N°40/12 Reglamento del Sistema de Evaluación Impacto Ambiental, que señala en su literal g) que la modificación de proyecto o actividad, se define como la

realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que este sufra cambios de consideración; en este caso se debe entender que los antecedentes presentados y asociados a la disminución de 383 a 381 viviendas no es una modificación de carácter significativa desde el punto ambiental, ya que son parte de los ajustes que el titular debe adoptar con el fin de dar cumplimiento a las exigencias establecidas durante la evaluación ambiental.

RESUELVO:

1º.- DECLARAR que respecto de los ajustes presentados y detallados en la presente resolución, no son de carácter significativos desde el punto de vista ambiental, **por tanto no están obligados a ingresar al sistema de evaluación de impacto ambiental**. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas previamente por los servicios competentes.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad y las autorizaciones respectivas deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante la autoridad sanitaria.

3º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL(S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

CLL/DUS/dus

Distribución:

- Titular.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que Indica
- Archivo